



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA

Resolución de Alcaldía N° 377 -2015-MPC-AL

Callao, 16 ABR 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

Visto: el Expediente N° 2014-11-A-141364 y acumulados, que contiene el Recurso de Apelación presentado por **Delia Nicolaza León Valdez**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 572-2014-MPC/GM, y,

Considerando:

Que, con fecha 20 de mayo del 2014, Delia Nicolaza León Valdez solicita se le reconozca su inscripción en el registro planillas, reconocimiento de años de servicios, afiliación a la seguridad social y pago de beneficios sociales de acuerdo a ley;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 572-2014-MPC/GM, de fecha 06 de noviembre del 2014, se declara infundada la solicitud de inscripción en el registro planillas, reconocimiento de años de servicios y otros, presentada por Delia Nicolaza León Valdez;

Que, el artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, define en su inciso 1.1 que son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, al respecto, el artículo 109° de la Ley N° 27444, señala en su inciso 109.1 que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, al considerar la recurrente que la Resolución de Gerencia Municipal N° 572-2014-MPC/GM de fecha 06 de noviembre del 2014, afecta sus derechos interpone recurso de apelación contra la misma, por ello de acuerdo al artículo 207° inciso 207.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión, asimismo, el inciso 207.2 establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, en ese sentido del cargo de la notificación se desprende que el recurso impugnativo ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en las normas anteriores, por lo cual se procede a resolver dicho recurso;

Que, respecto a la Locación de Servicios que señala la recurrente debe tenerse en cuenta que el artículo 1764° del Código Civil establece que por la locación de servicios el locador se obliga sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución;

Que, en cuanto a la documentación y los contratos adjuntados, se desprende la existencia de relaciones contractuales civiles entre dos partes, puesto que el ordenamiento jurídico protege estas relaciones presumiendo, su conformidad con la voluntad real, así lo establece el artículo 1361° del Código Civil, que señala que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla, siendo así los Contratos de Locación de Servicios celebrados con la recurrente se rige bajo los alcances de las leyes civiles, teniendo un plazo de vencimiento, por lo que no se estaría desnaturalizando dichos contratos, ya que la Municipalidad no mantiene ninguna relación laboral con la recurrente;



Que, la Ley N° 28411 - "Ley del Sistema Nacional de Presupuesto", en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria, señala que en materia de gestión de personal se debe tomar en cuenta que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Siendo nulas de pleno derecho, las acciones que contravengan el presente numeral, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular y; el literal f) de la norma citada, menciona que la incorporación paulatina en los Cuadros para Asignación de Personal - CAP y/o en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de los trabajadores que vienen ejerciendo labores de carácter permanente y propio de la Entidad, bajo la modalidad de contratados o de servicios no personales;

Que, asimismo, el numeral 8.1 del artículo N° 8 de la Ley N° 30114 y N° 30281, "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014" y "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015", respectivamente, señalan que queda prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo los supuestos que la misma norma establece y en lo que no se encuentra comprendida la recurrente;

Que, la recurrente no ha tomado en cuenta que los diferentes regímenes contractuales por los cuales prestó servicios a esta Comuna, establecen la contraprestación a recibir por los servicios prestados, lo que ha sido cumplido la Administración con todo lo dispuesto por las normas civiles para otorgar dicha contraprestación, por lo que no corresponde reconocer algún pago de beneficios sociales y demás beneficios, los cuales corresponden a los trabajadores que tienen una relación laboral, más no para los que se rigen por el régimen contractual civil, por lo que el recurso deviene en infundado;

Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 254-2015-MPC-GGAJC y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;


RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación presentado por **Delia Nicolaza León Valdez**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 572-2014-MPC/GM, de fecha 6 de noviembre del 2014, dando por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Notifíquese a la interesada el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
.....
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
.....
JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:
Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio
16 ABR. 2015
Callao.....


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL - GACMA
.....
ARTURO DAVILA DAVILA
Sub Gerente del Apoyo Alcaldía